

**CC. Diputados Secretarios del Honorable
Congreso del Estado de Campeche.
P r e s e n t e s.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 54 bis y las fracciones IX y XXVIII del artículo 71 de la misma Constitución, y en lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, artículos 19 y 21 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, así como en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente **Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017 que se presenta, tiene como prioridad la congruencia entre el nivel del gasto y la suma de los ingresos que se estiman captar en el mismo período, bajo la premisa fundamental de alcanzar el mayor número de satisfactores sociales para la población del Estado, al tener como principal objetivo la administración eficiente de la Hacienda Pública, a través de la implementación de políticas de racionalización, austeridad y disciplina financiera en el ejercicio del gasto por parte de los ejecutores, alineada a su vez con los objetivos y estrategias que en materia económica establece el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

Para la elaboración y estructuración del presente presupuesto de egresos, se tomaron en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los lineamientos para la generación de información financiera estipulados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que permite contar con un documento técnico, en el que se identifican con toda transparencia las prioridades del gasto.

En comparación con el Presupuesto de Egresos del Estado autorizado para el ejercicio Fiscal 2016, presenta un decremento del 1.9 por ciento, lo cual motivó realizar un ajuste y reducción en el gasto de operación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como buscar alternativas de financiamiento en materia de inversión pública, para de esta forma darle viabilidad al proyecto de desarrollo estatal; siempre comprometidos a un manejo eficiente, responsable, honesto y transparente de las finanzas públicas estatales.

El Paquete Económico del Gobierno Federal para 2017 refleja el compromiso del Ejecutivo Federal de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas para promover la estabilidad económica, mantiene el compromiso de no aumentar impuestos y de no recurrir a un mayor endeudamiento ante la previsión de menores ingresos, en consecuencia, el esfuerzo recaerá en ajustes en el gasto público.

En los Criterios Generales de Política Económica 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que el entorno macroeconómico previsto para 2017 se encuentra sujeto a riesgos. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes: i) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos; ii) un debilitamiento de la economía mundial; iii) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales, y iv) una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista.

El escenario de finanzas públicas para 2017 federal se construyó con la integración de los siguientes elementos:

- Una estimación de los ingresos presupuestarios congruente con los pronósticos presentados de variables como el crecimiento económico, el precio y plataforma de producción de petróleo, y el tipo de cambio, y
- Una proyección del gasto no programable, que incorpora el efecto de la evolución esperada de la recaudación federal participable, determinada a su vez por los ingresos, así como de los compromisos de pagos inerciales implícitos en el nivel de diferimiento de pagos y la deuda pública, las tasas de interés y el tipo de cambio. De esta forma, el gasto programable se convierte en la variable de ajuste para alcanzar el cumplimiento de las métricas de balance.

Bajo esta situación, el presupuesto de egresos propuesto para el ejercicio fiscal 2017 contempla lo proyectado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Públicos Autónomos, el cual se explica a partir de los apartados siguientes:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y,
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados

Por lo anterior, a continuación se detalla cada uno de los apartados citados.

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como el gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.**

En este contexto, se propone ejercer un gasto el próximo año de **19 mil 277 millones 532 mil 100 pesos** el cual es conservador y realista, que permitirá dar continuidad al manejo responsable de las finanzas públicas.

El Plan Estatal de Desarrollo para el período 2015-2021 se compone de cinco ejes rectores, los cuales se encuentran alineados a la misión de construir un gobierno de resultados sustentado en la participación corresponsable de sus ciudadanos, comprometido con el estado de derecho, que propicia la cooperación entre poderes y fortalece a sus municipios; aprovecha de manera

sustentable sus recursos, fortalece la calidad educativa, fomenta la inversión privada con la generación de infraestructura competitiva y procura la equidad social, por lo anterior, dentro de esta iniciativa se consideran los siguientes recursos asignados por cada uno de los ejes antes mencionados:

EJES	IMPORTE
GASTO PROGRAMABLE	\$15,657,556,432
01 Igualdad de Oportunidades	8,799,551,753
02 Fortaleza Económica	885,740,170
03 Aprovechamiento de la Riqueza	2,879,565,004
04 Sociedad Fuerte y Protegida	1,387,250,549
05 Gobierno Fuerte y Moderno	1,705,448,956
GASTO NO PROGRAMABLE	3,619,975,668
Otras Funciones	
TOTAL	\$19,277,532,100

Bajo este marco general, se presentan a continuación los principales programas incluidos en la Clasificación Funcional del Gasto que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan:

FINALIDADES	IMPORTE
GOBIERNO	\$3,219,776,411
DESARROLLO SOCIAL	11,739,325,034
DESARROLLO ECONÓMICO	698,454,987
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	3,619,975,668
TOTAL	\$19,277,532,100

La primera finalidad comprende las funciones de Gobierno, se integra por diversos programas vinculados al Poder Legislativo y Judicial, Secretaría de Gobierno, de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado de Campeche, Protección Civil, de la Contraloría, Planeación, Finanzas, Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

A través de los programas y actividades: legislar, fiscalizar, programa estatal de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, programa de apoyo al empleo (PAE), programa de productividad y vinculación laboral, programa de justicia laboral, reinserción a la sociedad de la población interna y liberada de los centros de reinserción social y centros de internamiento del Estado, Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), procuración de justicia, impartir justicia, protección de los derechos humanos del Estado de Campeche, acceso a la justicia, implementación del sistema de justicia penal, autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral, gobernabilidad democrática, seguridad y certeza jurídica, conservación del patrimonio documental del Estado, planeación estatal del desarrollo, apoyo, asesoría técnica y jurídica al C. Gobernador del Estado y a las dependencias de la administración pública estatal, programa de organización de procesos electorales, programa para coordinar la política de población, igualdad de género, participación ciudadana, evaluación de la gestión pública, recaudación hacendaria, control del gasto, finanzas públicas, prevención del delito y combate a la delincuencia, fortalecimiento del sistema de vialidad, fortalecimiento del sistema de seguridad pública, fortalecimiento a la prevención de desastres naturales y protección civil, programa nacional de prevención del delito, subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG), programa de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, programa sobre resolución de conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, desarrollo y gestión de los sistemas de información estatal y catastral, fiscalización de los recursos públicos ejercidos conforme a la normatividad y legislación aplicable, innovación gubernamental, tecnologías de la información, capacitación y desarrollo administrativo.

Se propone para esta finalidad **3 mil 219 millones 776 mil 411 pesos**, que representa el **16.7** por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, con la distribución siguiente:

FUNCIONES	IMPORTE
LEGISLACIÓN	\$219,870,069
JUSTICIA	973,236,860
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	649,850,472
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	259,710,827
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD	812,895,454
OTROS SERVICIOS GENERALES	304,212,729
TOTAL	\$3,219,776,411

La Finalidad **Desarrollo Social** incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población a través de los siguientes programas: programa de protección, conservación y vigilancia de la biodiversidad, programa de impulso forestal como medida de mitigación del cambio climático, con actividades diversas como de fortalecimiento, capacitación y conservación de la vida silvestre, operativos y campañas de difusión y vigilancia de conservación de tortugas, recuperación y conservación de flora entre otras.

Por otra parte se fortalece los programas de: desarrollo integral de suelo y vivienda, programa 3x1 para migrantes, programa de infraestructura indígena, programa de agua potable, drenaje y tratamiento, así como el programa de Infraestructura para el desarrollo socioeconómico para efectuar actividades de rehabilitación de sistemas de agua potable, operación de líneas de conducción de agua para consumo humano, ampliación y mejoramiento de cuarto para baño, para cuartos dormitorios, rehabilitación, mantenimiento y/o ampliación de plantas de tratamiento de aguas residuales,

En cuanto al sector salud se dará prioridad a los programas y servicios de salud, previsión y atención médica, seguro popular, programa de salud mental, programa de atención integral a las adicciones, actividades en beneficio de las personas con discapacidad, atención médica y medicamento en localidades rurales a la población sin seguridad social, abatización a depósitos con agua en viviendas contra el vector en su estado larvario, protección a la población contra enfermedades prevenibles por vacunación entre otras.

En materia de cultura y deporte se incluyen programas y acciones enfocados al desarrollo de la cultura infantil, para el desarrollo cultural y atención a la juventud, programa nacional de salas de lectura, para el desarrollo integral de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas, programa de conmemoración de los 500 años del encuentro de las dos culturas: Campeche-México-España, festival internacional del centro histórico y magno concierto, así como la atención en los diversos centros culturales del Estado, en cuanto al deporte se pretende operar los programas: promoción del deporte, fomento al deporte paralímpico y/o adaptado, organizar y desarrollar eventos del sistema nacional de competencias, juegos de deporte estudiantil, así como crear y mejorar espacios para la práctica deportiva.

Al rubro educativo la presente iniciativa destina recursos para los programas y actividades: equidad escolar e impulso social, entrega de artículos escolares, calzado y uniformes deportivos para alumnos de primaria de escuelas públicas ubicadas en las cabeceras municipales y localidades rurales, realización de cursos de verano para niños y niñas, acciones destinadas al conocimiento y aprecio de nuestra cultura y patrimonio, programa de formación inicial y continua de docentes, acciones compensatorias para abatir el rezago educativo en la población rural e indígena, Programa Nacional de Becas (PRONABES), programa estatal de becas, capacitación para y en el trabajo, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de espacios educativos entre otros.

La protección social permite hacer frente a las vulnerabilidades de los hogares rurales y desempeña un papel fundamental en la mejora de la seguridad alimentaria y nutricional y la reducción de la pobreza rural, ya que permite a las familias gestionar y contar medios de vida más rentables, con el objetivo de fomentar la autogestión y la autonomía de la población vulnerable mediante su participación organizada y responsable; se incluye el fortalecimiento y acompañamiento de los procesos comunitarios en localidades con programas asistenciales, Programa de Apoyo Alimentario, Programa Seguro Popular, talleres de capacitación laboral y actividades formativas, asistencia integral a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, acciones informativas-formativas para la prevención de riesgos psicosociales, programa de atención a familia y comunidad, impulso social a las capacidades productivas.

Lo anterior nos lleva a proponer a la citada finalidad **11 mil 739 millones 325 mil 34 pesos**, que representa el **60.9** por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, a partir de las funciones siguientes:

FUNCIONES		IMPORTE
PROTECCIÓN AMBIENTAL		\$45,386,332
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD		1,101,214,702
SALUD		2,074,280,144
RECREACIÓN, CULTURA Y MANIFESTACIONES SOCIALES	OTRAS	479,055,197
EDUCACIÓN		7,257,699,592
PROTECCIÓN SOCIAL		623,921,022
OTROS ASUNTOS SOCIALES		157,768,045
TOTAL		\$11,739,325,034

En lo referente a la Finalidad **Desarrollo Económico** comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos, es un proceso permanente de mejoramiento en las condiciones productivas, que propicien el aumento del producto e ingreso por persona en el largo plazo, significa un avance en el bienestar social al generar un mayor bienestar e impulsar el progreso social, al generar más y mejores empleos apoyar y acompañar el esfuerzo de los emprendedores y crear las condiciones administrativas, jurídicas y de infraestructura para facilitar la instalación de las empresas que agreguen valor y complementen nuestras cadenas productivas, por lo que se propone destinar **698 millones 454 mil 987 pesos**, que representan el **3.62** por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, destacando lo relativo a los programas tales como Programa del Emprendimiento y Desarrollo de las MIPYMES, para el Fortalecimiento de la Capacidad Productiva del Estado, Fondo Nacional Emprendedor, Programa de competitividad, Programa Fondo Campeche, Programa de innovación y desarrollo tecnológico y acciones de gestión para el fortalecimiento de la capacidad productiva, acciones de asistencia técnica con acompañamiento a Micros, Pequeña y Medianas Empresas para la mejora de la competitividad así como actividades administrativas, comerciales y financieras para el impulso de la economía de los artesanos.

Por otra parte, a través de las Secretarías de Desarrollo Rural y de Pesca y Acuicultura se considera recursos para los programas Agrícola, de desarrollo pecuario, de construcción y rehabilitación de infraestructura rural, de aprovechamiento sustentable de la pesca, acuicultura, de impulso forestal como medida de mitigación del cambio climático y para el Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche. Desarrollando diversas actividades tales como: seguro de vida para beneficio de productores agropecuarios, entregar insumos agrícolas a productores, entrega de apoyos a través de insumos ganaderos, acciones para apoyar campañas zoonosanitarias, rehabilitación de áreas mecanizadas para mejorar su productividad, seguro de vida del sector pesquero, modernización de embarcación menores y de altura, fomento al respeto a los períodos de veda, promoción de fomento al consumo de los productos acuícolas, apoyos económicos a productores de pesca y acuícolas para la implementación de proyectos productivos o estratégicos del Estado, realizar proyectos fito zoonosanitarios, acuícolas y pesqueros en plagas reglamentadas y enfermedades de importancia económica presentes en el Estado.

Para lo relativo a combustibles y energía se elabora el programa de desarrollo energético sustentable, para promover la instalación de empresas de producción de energía y fomentar la investigación científica y tecnológica para la realización de proyectos en materia energética.

Para Transporte y Comunicaciones reforzar la certificación de operadores de transporte público, la verificación física, mecánica y documental de las unidades del transporte, realización de los estudios técnicos para determinar las necesidades de los servicios públicos en materia de transporte, en materia de comunicaciones a través de los diversos fondos federales se pretende entre otros reconstruir, rehabilitar y conservar caminos de diversas localidades del interior del Estado.

Lo correspondiente al Turismo se aplicará la Promoción turística y el programa para el desarrollo regional turístico sustentable y pueblos mágicos, a través de la difusión, diseño y elaboración de material promocional de los atractivos del Estado, la participación en ferias nacionales e internacionales y la promoción de viajes de inspección y familiarización a grupos especializados.

Lo expuesto en esta finalidad se consolida de la forma siguiente:

FUNCIONES	IMPORTE
ASUNTOS ECONÓMICO COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	\$121,613,412
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PEZCA Y CAZA	228,655,782
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	20,226,055
TRANSPORTE	9,206,154
COMUNICACIONES	208,062,067
TURISMO	91,543,121
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	4,415,025
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	14,733,371
TOTAL	\$698,454,987

Respecto a **Otras no clasificadas en Funciones Anteriores**, comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes que representa los gastos que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico, como los intereses y gastos de la deuda, participaciones a municipios y adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se propone destinar **3 mil 619 millones 975 mil 668 pesos**, que representa el **18.78** por ciento del total del presupuesto de egresos propuesto para el ejercicio fiscal 2017, con base en los objetivos siguientes:

FUNCIONES	IMPORTE
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	\$195,252,265
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	3,350,723,403
ADEUDO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	74,000,000
TOTAL	\$3,619,975,668

Por otra parte, atendiendo al Artículo 10 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad en materia del Capítulo 1000 Servicios Personales, para dar cumplimiento a esta Ley se presenta las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, constituyendo reservas para incrementos salarial en el sector educación, para incremento de homologados de salud y para la atención del Decreto de Descentralización (Servicios Coordinados de Salud).

De igual forma, para plazas de nueva creación para el ejercicio fiscal 2017 se consideran 31 contratos en la Secretaría de Salud de la Administración Pública Estatal del programa "MÉDICO CERCA DE TI" y 93 plazas para la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Estatal para atender los sectores estratégicos en materia de salud y seguridad pública en beneficio de la población campechana. Mismos que se pueden apreciar en los anexos 14, 15 y 16 de la presente iniciativa.

Respecto al tabulador de puestos y sueldos de las Unidades Presupuestales, este se presenta en el Anexo No. 17 de la presente iniciativa.

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 existe una variación de 8 programas presupuestarios respecto al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, de los cuales se agregaron 12 programas nuevos, 5 son resultado del análisis de las acciones que realizan las Secretarías y Organismos a los que corresponden y se determinó en base a la Metodología del Marco Lógico y como parte de los aspectos susceptibles de mejora que estos programas la necesidad de crearlos, uno es debido a la inclusión de Programas Sujetos a Reglas de Operación, 4 que se incorporan con presupuesto para el ejercicio fiscal 2017 y 2 son resultado de las fusiones de otros programas; así mismo se redujeron 20 programas, de los cuales, 15 programas se fusionaron con otros ya existentes y considerados dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 y 5 programas se eliminaron ya que se realizó un análisis de acuerdo a la metodología y se concluyó que dos de ellos no tenían razón de ser porque se trataba de programas de apoyo administrativo para el correcto funcionamiento de las Secretarías a las que pertenecían, el recurso de dos de ellos fue eliminado por la Federación y uno eliminado por el Estado, lo anterior como parte de los aspectos susceptibles de mejora.

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Como se menciona al inicio, el presupuesto de egresos se encuentra estructurado con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la que emanan los postulados y acuerdos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que se anexan los formatos armonizados por dicho Consejo.

Es por ello, y en atención a todo lo expuesto con anterioridad, que me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO
La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:
Número ____

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO De las Asignaciones del Presupuesto de Egresos

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en esta Ley.

La interpretación y la emisión de recomendaciones de medidas para la correcta aplicación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo la Secretaría, y a la Secretaría de la Contraloría, en lo sucesivo la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

CAPÍTULO II De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de: **\$ 19,277'532,100.**, de los cuales **\$ 9,721'694,326.**, provienen de ingresos propios y participaciones federales y, **\$ 9,555'837,774.**, por aportaciones y transferencias federales que corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2017, y se distribuyen conforme al contenido de este capítulo.

El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de esta Ley y se observará lo siguiente:

- I. Las erogaciones correspondientes al Gasto Programable y Gasto No Programable se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 de esta Ley;
- II. Las previsiones de gasto, en términos de su clasificación administrativa, se agrupan en su categoría económica en el nivel de Gobierno General Estatal, conforme a lo previsto en el Anexo 2 de la presente Ley.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo importan la cantidad de **\$ 219'870,069.**, de los cuales les corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche la cantidad de **\$ 37'007,633.**

El monto previsto para el Poder Judicial asciende a la cantidad de **\$ 289'413,879.**, el cual incluye **\$ 35'041,457.**, para continuar con la implementación del Sistema de Justicia Penal, **\$ 2'300,000.**, para actualizaciones constantes en el ámbito jurisdiccional y administrativo, así como en materia de oralidad mercantil, familiar y penal, y **\$ 21'122,149.**, para la Sala Administrativa o Instancia Contenciosa Administrativa, y **\$1'100,000.**, para capacitación.

La asignación prevista para el Instituto Electoral del Estado de Campeche asciende a la cantidad de **\$ 123'916,419.**, para la operación ordinaria del Instituto, este monto incluye un total de **\$ 42'436,472.**, para el Financiamiento de Partidos Políticos (Anexo 2), mismo que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y **\$10'000,000.**, para el inicio de los trabajos del proceso electoral.

En el Ramo Administrativo Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se considera la cantidad de **\$ 6'197,402.**, correspondientes a los recursos que se destinarán anualmente por parte del Estado derivado del ejercicio de sus atribuciones como parte de las estrategias encaminadas a la mitigación y adaptación al Cambio Climático en el ámbito de su competencia, así como para promover la participación corresponsable de la sociedad, de conformidad por lo dispuesto por la Ley General de Cambio Climático vigente, mediante el programa de Impulso a la Producción y Desarrollo Forestal, del cual deriva el proyecto denominado: "Plantas de Calidad Producidas y entregadas a beneficiarios como medidas de mitigación y Adaptación al cambio climático".

De conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en la Secretaría de Protección Civil se establece la cantidad de **\$ 30'000,000.**, para el Fondo para la prevención de Desastres Naturales.

En la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se establece la cantidad de **\$4'188,697.**, para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación, integran a la Educación Estatal con recursos por **\$ 407'272,701.**, y a la Educación Federalizada, con un monto de **\$ 4,099'408,618.**

Los recursos destinados para la Unidad de Comunicación Social ascienden a la cantidad de **\$ 41'939,722.**

En el Organismo Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche se considera la cantidad de **\$ 265'000,000.**, para el Seguro Popular, la cual incluye **\$250'000,000.**, de recursos federales.

III. Las erogaciones para los Municipios se distribuyen en el Anexo 3; comprendidos en los Anexos 3.A y 3.B.

IV. Para efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas

serán los señalados en el Anexo 7 de esta Ley. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

- V. Los recursos financieros del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM), se componen de las cuotas a cargo de los sujetos obligados en los ramos de seguridad social respectivos, así como de los intereses que corresponden a los préstamos a los derechohabientes del Organismo Descentralizado, y que se detallan en el Anexo 19.
- VI. Para incremento salarial del sector educación se integra una reserva de **\$1,091,600**; para incremento de homologados de salud la cantidad de **\$8,489,600**; y para la reserva de atención del Decreto de Descentralización (Servicios Coordinados de Salud) con un importe de **\$7,000,000**; de igual forma, para plazas de nueva creación en el presente ejercicio fiscal 2017, se autorizaron 31 contratos en la Secretaría de Salud Estatal del programa "Médico Cerca de Ti", y 93 plazas para la Secretaría de Seguridad Pública, para atender los sectores estratégicos en materia de salud y seguridad pública en beneficio de la población, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en materia de Servicios Personales.

Para el caso de adquisiciones de bienes, productos o servicios que requieran las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, éstas deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para efectos de llevar a cabo el control de dichas adquisiciones, cuando impliquen un cargo al gasto etiquetado, con excepción de aquellas adquisiciones que con cargo a ese mismo gasto sean realizadas directamente por las Dependencias ejecutoras de salud y educación, las que únicamente tendrán el deber de informar a la precitada Secretaría de las adquisiciones que realicen trimestralmente para efectos también de control. En materia del gasto etiquetado en el rubro de seguridad pública, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental podrá realizar las adquisiciones a solicitud de las Dependencias ejecutoras o éstas podrán hacerlas de manera directa cumpliendo con informar trimestralmente de sus adquisiciones a la indicada Secretaría.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por gasto etiquetado el definido en el artículo 1 fracción XVIII en relación con la fracción XXXVI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 3. Los montos previstos en el Ramo 29, conceptualizado así en la presente Ley, contemplados para los Fideicomisos: Inversión del 2% Sobre Nómina, Fondo Campeche y Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche, se distribuyen en el Anexo 4.A.

Los precitados Fideicomisos remitirán a la Secretaría y a la Contraloría los presupuestos de egresos que autoricen sus respectivos Comités Técnicos para el ejercicio fiscal 2017, a más tardar el día 31 de enero del mismo año.

La cantidad asignada al Fondo Campeche incluye el monto correspondiente al Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche que se destinará para proyectos productivos y de impacto social que respondan a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, y fomentar con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales.

El monto asignado al de Inversión del 2% sobre Nómina, incluye **\$ 15'000,000.**, que se deberán mezclar con programas que favorezcan a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme al Anexo 4.B.

El Fondo Ambiental para el Estado de Campeche, como instrumento económico para la conservación de los recursos naturales, aplicará su patrimonio con los ingresos que se enlistan en el artículo 17 del Acuerdo de su creación.

El Fondo Estatal para la Promoción Cultural, como instrumento financiero de desarrollo y promoción del patrimonio cultural y artístico, aplicará su patrimonio con los recursos y aportaciones establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Campeche.

El Fondo para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México, a que hace referencia la Ley para el Otorgamiento de Pensiones a Beneficiarios de Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado e Integrantes de las Fuerzas Armadas de México fallecidos en cumplimiento de su deber dentro del territorio del Estado de Campeche, se le destina un monto de **\$1'500,000.**

TÍTULO SEGUNDO

Del Municipalismo

CAPÍTULO ÚNICO

De los Recursos Federales y Estatales transferidos a los Municipios

Artículo 4. Las erogaciones del Fondo Municipal de Participaciones se constituyen con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y serán ministrados a los Municipios de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

De los ingresos que perciba el Estado provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá a los Municipios el porcentaje establecido en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche atendiendo a las reglas y criterios contenidos en la citada Ley.

Artículo 5. Los recursos correspondientes al apoyo estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, los enterará el Estado mensualmente a cada una de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales a través de los H.H Ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluidos los de carácter administrativo. Para esos efectos, los Municipios deberán abrir una cuenta bancaria específica en la que el Estado hará los depósitos respectivos. No procederán anticipos con cargo a este apoyo. Estos recursos no sustituyen ni compensan las participaciones en ingresos federales previstas en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: "Apoyo Estatal". La creación de nuevas Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, no implicará incremento en sus recursos asignados por parte del Estado.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el apoyo, las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el H. Ayuntamiento del que dependen por conducto de su órgano interno de control, debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la Junta, Comisaría o Agencia Municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el H. Ayuntamiento que corresponda, deberá ponerlo del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría, solicitándole a la primera, la suspensión del otorgamiento del apoyo hasta que el propio H. Ayuntamiento de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones.

Del mismo modo, procederá la suspensión de las ministraciones de este apoyo cuando éstos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo.

El 75 % de los recursos de este Apoyo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. El 25% restante de los recursos de este apoyo podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los H.H. Ayuntamientos.

Los recursos que conforman este apoyo no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este apoyo, pudiendo la Contraloría, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, efectuar visitas de inspección y acciones de auditoría y supervisión.

Estos recursos, dada su naturaleza de Apoyo Estatal, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 39 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; en consecuencia, los H.H. Ayuntamientos deberán contabilizarlos de manera específica y por separado de éstos últimos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este apoyo, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este artículo, serán sancionadas en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. En el caso de los recursos financieros que provengan de programas, subsidios, transferencias, reasignaciones o de cualquiera otra fuente de naturaleza federal o, en su caso, estatal, que se les otorguen a los Municipios para su ejercicio, corresponderá a éstos la comprobación respectiva en términos de las disposiciones fiscales y administrativas que los regulen; deberán proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría toda la documentación que éstas le requieran, dentro de los términos y plazos que se les señalen.

Artículo 7. El Estado a través de la Secretaría, dependiendo de su disponibilidad financiera y presupuestal, podrá otorgar apoyos adicionales a los recursos previstos en esta Ley para los Municipios, en la proporción que éstos demuestren el mayor esfuerzo, eficiencia y crecimiento recaudatorio en los impuestos y derechos de su competencia, actualización constante a valores de mercado de sus tasas y tarifas, aplicación de sus recursos en mayores gastos de inversión en obra y acciones de beneficio y alcance a todos los habitantes de sus respectivos Municipios, y que presenten fehacientemente efectuar de manera selectiva y constante la mayor reducción de su

gasto corriente. No procederán estos apoyos adicionales ni ampliaciones en los casos en que el destino sea para cubrir obligaciones, indemnizaciones, reparaciones del daño o laudos, derivados de incumplimiento, deficiencia o negligencia en el ejercicio del servicio público ocasionado por los servidores públicos municipales; en consecuencia, tales requerimientos deberán ser cubiertos por el Municipio o Junta Municipal con cargo a los recursos propios que le correspondan y que sean de libre administración hacendaria municipal.

TÍTULO TERCERO

De las Transferencias Federales Etiquetadas

CAPÍTULO I

De las aportaciones federales

Artículo 8. Las erogaciones con cargo a las aportaciones previstas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que recibe el Estado, se incluyen en el Anexo 6 de esta Ley.

Las cantidades descritas en el precitado Anexo están sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, así como a los ordenamientos legales correspondientes, y podrán variar de conformidad con los mismos en el caso del Fondo de Aportaciones Múltiples en lo relativo a infraestructura básica y superior y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las instancias ejecutoras, tal y como se describe a continuación:

Fondo I (FONE)	A la Secretaría de Educación;
Fondo II (FASSA)	Al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD);
Fondo III (FAIS)	A las Dependencias, Entidades y Municipios de la Entidad según compete;
(FISE)	A las Dependencias y Entidades según compete;
(FISM)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo IV (FORTAMUN)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo V (FAM)	Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF);
Asistencia Social	Al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC);
Infraestructura Educativa Básica	
Infraestructura Educativa Superior	A Universidades;
Fondo VI (FAETA)	Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP);
Educación Tecnológica	Al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.E.A.);
Educación de Adultos	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública, derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública;
Fondo VII (FASP)	

Fondo VIII (FAFEF)	A las Dependencias, Entidades y Municipios, según compete
Diversos Convenios Federales	A las Dependencias, Entidades y Municipios según compete.

Las Dependencias y Entidades, así como los Municipios, destinarán estos recursos a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y serán administrados y ejercidos de conformidad con la legislación estatal aplicable o cualquier otra disposición jurídica administrativa de carácter local.

CAPÍTULO II

De la concurrencia de recursos estatales y federales

Artículo 9. Los convenios y demás documentos contractuales se suscribirán con vigencia anual y no procederá la renovación automática y, atenderán a lo convenido en el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, salvo los casos excepcionales establecidos en esta Ley, debiendo sujetarse a la verificación previa condicionada por el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

TÍTULO CUARTO

De los Lineamientos Generales para el Ejercicio Fiscal

CAPÍTULO I

Ejercicio del gasto público

Artículo 10. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2017, se sujetarán estrictamente a la presupuestación calendarizada de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de publicación de esta Ley, y deberá considerarse que el techo financiero esté sujeto a la disponibilidad financiera de los ingresos fiscales que se vayan obteniendo en el periodo de vigencia de esta Ley, por lo que es importante conducirse de manera conservadora y responsable en el ejercicio del gasto.

Los Poderes, así como los titulares de los Organismos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo que les sea aplicable, lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 11. El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas; y
- V. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Los Poderes, Organismos Públicos Autónomos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán gestionar ante la Secretaría y a través de los medios electrónicos implementados para tal fin, la solicitud de los recursos que se consignan en el presupuesto.

Artículo 12. No se podrán realizar adecuaciones a la presupuestación calendarizada de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 13. Las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas, modificadas, reducidas o canceladas por la Secretaría, de conformidad con la naturaleza de los programas, metas correspondientes y necesidades del servicio público. Se podrá reservar la autorización y revocar las autorizaciones ya emitidas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten irregularidades en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, y se procederá a comunicar el hecho a la Contraloría;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 14. Las asignaciones mensuales presupuestarias de recursos de acuerdo con la calendarización a favor de las Dependencias y Entidades que, al primer día siguiente al mes que corresponda no haya sido devengado, no podrá ser ejercido, reprogramado ni otorgado vía ampliación durante todo el ejercicio fiscal y será considerado como ahorro y economía presupuestal. La Secretaría no reconocerá ningún pago que contravenga lo dispuesto en este artículo.

Cuando competa a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, el devengo conforme a la normatividad y procedimientos de adquisición aplicable, las asignaciones presupuestarias remanentes se considerarán también ahorros y economías.

Artículo 15. En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2017, asociada a una menor recaudación de los ingresos tributarios o de la recaudación federal participable durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados en la precitada Ley, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y con la opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, los Poderes, así como las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, conforme lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.

Los Municipios deberán coadyuvar a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, cuando la disminución corresponda a la recaudación federal participable y/o recaudación estatal tributaria que por disposición expresa de la Ley, sea participable a éstos.

Artículo 16. Los subsidios y transferencias previstos en este presupuesto a favor de las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos que no se encuentren devengados ni ejercidos al 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia, las citadas Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido el establecimiento de fondos de contingencias o con cualquiera otra denominación que tengan como propósito evitar el reintegro de recursos no devengados al final del ejercicio fiscal.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas, pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios.

Artículo 17. Los recursos que recauden las Entidades por cualquier concepto deberán ser registrados en la contabilidad respectiva, reportados a la Secretaría mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su cobro, conjuntamente con los respectivos folios de los recibos expedidos, y ejercidos conforme al presupuesto autorizado por su correspondiente Junta de Gobierno. Por cada cobro que realicen las Entidades deberán expedir recibo oficial o comprobante fiscal digital que reúna los requisitos que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 18. No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto para el caso de asignación de recursos extraordinarios de aplicación a proyectos de inversión, o a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, regulados en esta Ley.

Las Entidades, por conducto de sus Juntas de Gobierno, podrán autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 19. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

CAPÍTULO II

Obligaciones que deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas y Contratos Plurianuales

Artículo 20. Los esquemas de asociaciones público-privadas se regirán por la Ley de la materia.

Artículo 21. Para el caso de contratos plurianuales, que no constituyen esquemas de asociaciones público-privadas y que no rebasen el periodo constitucional de la presente administración gubernamental en curso, asciende a la cantidad de **\$ 83'797,162.**

CAPÍTULO III

Disposiciones de Austeridad, Ajuste del Gasto Corriente, Mejora y Modernización de la Gestión Pública

Artículo 22. Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, así como reducir al mínimo indispensable las erogaciones por los conceptos que a continuación se enlistan:

- I. Gastos de ceremonial y de orden social que podrá ser ejercido por la Secretaría a instrucción del Ejecutivo del Estado, independientemente de que le sea afectable a las Dependencias y Entidades que lo tengan en sus presupuestos;
- II. Comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones;
- III. Contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones;
- IV. Difusión de actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados. Sólo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales y por conducto del área de Comunicación Social quien será la única instancia competente para ello, independientemente de que esos conceptos de gasto se afecten directamente al presupuesto de las Dependencias y Entidades, así mismo la precitada área tendrá la responsabilidad de enviar a la Secretaría dentro de los primeros treinta días del ejercicio fiscal vigente, su calendarización y detalle del gasto anualizado. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Ejecutivo Estatal;
- V. Viáticos y pasajes para lo cual deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
- VI. Alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones y, en el caso de que se requiera, deberá estar justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, quedan restringidos, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Secretaría; y
- VII. Contratación de líneas telefónicas y servicios adicionales tales como internet y digitales, quedando restringidos estos servicios salvo autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; así también se deberán cancelar las líneas que no sean necesarias, y utilizar el servicio telefónico sólo para fines oficiales. En cuanto al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido, salvo previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Deberán favorecer el uso de medios electrónicos, red de voz, datos y video, así como sistemas y, en su caso, fomentar el uso de la firma electrónica que agilice la comunicación eficiente, veraz, responsable y segura de información intrainstitucional e interinstitucional.

Se deberá preferir el uso del correo electrónico en sustitución de las comunicaciones impresas.

Artículo 23. Los Titulares de las Dependencias y Entidades serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley y a las normas que emita la Secretaría.

Artículo 24. Las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente, en coadyuvancia con los Planes de

Educación Ambiental diseñados para el fomento de una cultura ecológica responsable y del uso racional de los recursos disponibles.

Artículo 25. En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2017, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan;
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados; y
- III. Bienes informáticos y de telecomunicaciones, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y se derive de las necesidades básicas de Unidades Administrativas de nueva creación o se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en la forma y términos que ésta determine, condicionado a la disponibilidad financiera de sus respectivos presupuestos; en ningún caso podrá realizarse con cargo a los recursos de ahorros y economías presupuestales que haya generado la Dependencia.

En el caso de las Entidades deberán contar con la previa autorización de la Dependencia coordinadora de sector.

La omisión de las referidas autorizaciones producirá la nulidad de pleno derecho de las respectivas operaciones contractuales.

Artículo 26. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros o en los casos que descendan los ingresos del Estado debido a la disminución en la recaudación federal participable o de la recaudación estatal.

Para la aplicación de los remanentes que se generen por tal motivo, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, resolverá lo conducente, y deberá dar prioridad a las Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas, excepto cuando se trate de la disminución de la recaudación federal participable o de la estatal, en cuyos casos no habrán remanentes.

Artículo 27. Los fideicomisos públicos constituidos por el Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sólo podrán constituir, modificar o incrementar su patrimonio con la aprobación de la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades que, en los términos de las disposiciones aplicables, coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarlos ante la Secretaría, y deberán incluir las cuentas y subcuentas bancarias que utilicen para dichos fideicomisos, en los términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar recursos públicos estatales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos, a través de las partidas específicas que para tales fines existan, previa autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Planeación, esta última sólo cuando vayan a ser aplicados a programas de inversión pública.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá fusionar, modificar, extinguir o liquidar los fideicomisos estatales o cesar la participación del Gobierno del Estado en los de naturaleza federal o municipal, cuando así convenga al interés público.

Artículo 28. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar en lo conducente las medidas señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO IV De los servicios personales

Artículo 29. En el ejercicio de los servicios personales, los titulares de los Poderes, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos para el año 2017, que tengan la calidad de ejecutores de gasto, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública contenidas en el presente capítulo, y en el capítulo IX “De los Servicios Personales” de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, por tal motivo, en lo conducente, y respecto de la ejecución de sus presupuestos, deberán apegarse a las normas y autorizaciones que emita la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental así como:

- I. En el caso del personal federalizado, con cargo a los fondos de aportaciones federales, se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable;
- II. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales, de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente o, en su caso, del Manual que en la materia expidan en su ámbito de competencia los Poderes y Organismos Públicos Autónomos, de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- III. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal;
- IV. No crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en esta Ley, así como aquellas que sean resultado de la implementación de reformas a la Constitución General o nuevas leyes Generales o reformas a las mismas. La creación de plazas procederá sólo cuando no exista plaza vacante durante el ejercicio fiscal en la Dependencia o Entidad solicitante.

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada, mediante los procedimientos que establezca, en su caso, el Servicio Civil de Carrera a través de la Ley de la materia.

Por lo anterior, los Poderes, las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos se apegarán a las plazas autorizadas en los Anexos 14, 15 y 16.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y la Administración Pública del Estado, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, condicionado a la suficiencia presupuestaria y disponibilidad financiera.

Artículo 30. Las plazas que durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017 estuviesen vacantes, quedarán suspendidas; sujetándose al análisis de la Secretaría de Administración e Innovación gubernamental para ser autorizadas, en la forma y términos que ésta determine. Lo anterior atendiendo a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás disposiciones rectoras en la materia. La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental podrá reasignar estas plazas en las diferentes Dependencias y Entidades, según las necesidades operativas, optimizando así los recursos para el mejor funcionamiento de la Administración Pública.

Artículo 31. Los Poderes y Organismos Públicos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia, perseverancia, lealtad en el servicio, asistencia, puntualidad, antigüedad, calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de Sueldos y Prestaciones, y demás disposiciones jurídicas que emitan al respecto, siempre que esté considerado dentro de su asignación presupuestal autorizada en esta Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 32. Los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos al servicio de los Poderes, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos, que regirán para el ejercicio fiscal de 2017, se encuentran comprendidos en el Anexo 17 de la presente Ley; en el cual se incluyen disposiciones específicas que son parte integrante de esta Ley.

CAPÍTULO V

De la inversión pública

Artículo 33. En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2017:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, vías de comunicación, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, protección civil, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos;
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos y se presente el expediente técnico;
- III. Las Dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
- IV. Se deberán aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos federal y municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

Artículo 34. La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO VI

De los subsidios, transferencias y donativos

Artículo 35. El monto total de las erogaciones previstas para subsidios, subvenciones y ayudas sociales para el ejercicio fiscal de 2017 asciende a **\$ 314'196,975**.

Sin excepción, todos los subsidios, transferencias, donativos, subvenciones, apoyos y ayudas estarán condicionados a la liquidez, disponibilidad financiera y presupuestal del Estado y se regularán por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

TÍTULO QUINTO

De la Deuda Pública

CAPÍTULO ÚNICO

De las Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública

Artículo 36. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para realizar amortizaciones y demás pagos que correspondan a los compromisos de la deuda pública que, en su caso, contraiga o haya contraído, en los términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, hasta por los montos y condiciones establecidos en esa Ley o, en su caso, hasta por el monto de los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición. También podrán destinarse los recursos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al H. Congreso del Estado en los términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 37. Las erogaciones previstas en el Ramo 24, conceptualizado así en la presente Ley, denominado Deuda Pública, se distribuyen en los Anexos 5A, 5B, 5C y 5D.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado; forman parte de esta Ley, los siguientes Anexos: 1, Gasto Programable y No Programable; 2, Gasto Estatal en su Clasificación Administrativa; 3, 3.A, Erogaciones a Municipios y 3.B, Recursos previstos a distribuir por Municipio; 4, 4.A Inversiones Financieras para el Fortalecimiento Económico y 4.B Recursos previstos para mezcla con programas MIPYMES; 5, 5.A Costo de la Deuda, 5.B Costo de la Deuda por Fuente de Financiamiento, 5.C Costo de la Deuda por Tipo de Obligación y 5.D Deuda Directa y Emisiones Bursátiles; 6, Aportaciones Federales; 7, Montos para Procedimientos de Adjudicación; 8, 8.A. Clasificación Económica, 8.B. Clasificación Económica por Tipo de Gasto y Fuente de Financiamiento; 9, Clasificación Funcional; 10, Ejes Estratégicos; 11, Clasificación Económico Administrativo Gasto Estatal por Ramo; 12, Clasificación Económico Administrativa por Entidad; 13,

Programas de Aportaciones Federales; 14, Plazas Presupuestadas de los Poderes del Estado Administración Pública Estatal; 15, Plazas Presupuestadas de los Órganos Públicos Autónomos; 16, Plazas Presupuestadas de la Administración Pública Estatal con cargo a los Recursos de los Fondos de Aportaciones Federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; 17, Tabuladores de Puestos y Sueldos; 18.A, 18.B, 18.C, 18.D y 18.E, Presupuesto por Programas Presupuestarios para Resultados e información complementaria: Matrices de indicadores e indicadores de gastos; 19, ISSSTECAM, Cuotas Obrero-Patronal e Intereses de Préstamos a cargo de los Sujetos Obligados; 20, Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno; 21, Gasto total en su Clasificación administrativa, así como el Anexo correspondiente a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016; 22, Erogaciones para Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero.- Los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal de 2016 podrán pagarse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2017, con afectación al presupuesto de la Dependencia o Entidad, debiendo ser autorizados por los titulares y, en su caso, por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental o por la Secretaría de Planeación, a más tardar en los primeros tres meses del año siguiente a aquél que corresponda.

Cuarto.- Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las disposiciones de las leyes que correspondan; las retenciones de seguridad social se aplicarán conforme a las leyes que las rijan y, cualquier otro recurso conceptualizado como fondo ajeno tendrá la aplicación correspondiente conforme a la ley, reglamento, disposición administrativa, acuerdo o convenio que lo regule.

Los recursos correspondientes al Ramo 11 de la Secretaría de Educación Pública, conceptualizado así en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, referente al Convenio de Coordinación de Apoyo Financiero, no se encuentran previstos en esta Ley, en razón de que por ser de naturaleza federal, se rigen por la legislación y demás disposiciones jurídicas federales, siendo ejercidos directamente por las Universidades y Colegios del sistema educativo, en cuyo caso el Estado, a través de la Secretaría, actúa exclusivamente como receptor de los recursos y los transfiere íntegramente a los mencionados ejecutores del gasto.

El rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se ejercerá conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, al Decreto número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2015, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, así como los Fideicomisos de Emisión y el de Distribución, celebrados para ese efecto.

Quinto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario o Secretarios del ramo a que el asunto o asuntos competan y, a los Municipios por conducto de sus presidentes y secretarios de sus respectivos HH. Ayuntamientos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria en materia de gasto, con el propósito de que los Municipios ejerzan recursos que el

Gobierno Federal transfiera al Estado, por cualquier medio para un fin específico o, en su caso para colaborar en alguna de sus actividades.

Sexto.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios que así lo decidan y, previa aprobación de sus cabildos, éstos transfieran al Gobierno del Estado o autoricen la afectación de sus recursos financieros para que éste les constituya de manera individualizada un Fondo de Reserva para el Pago de Aguinaldos a los Trabajadores Municipales. En la primera semana de diciembre de cada año, el Estado transferirá a los HH. Ayuntamientos que hayan celebrado el Convenio, los recursos que hayan transferido o afectado incluyendo sus rendimientos o, antes, cuando los Cabildos requieran sus recursos del Fondo para destinarlos a ese único fin. Del mismo podrán constituir un Fondo con recursos pertenecientes a los Municipios, previa celebración del convenio de coordinación, en el que se transfieran o afecten ingresos municipales para atender el tema de pago de energía eléctrica a cargo de los Municipios, en cuyos convenios se establecerá la mecánica de su operatividad.

Queda extensiva esta autorización para la celebración de Convenios de Coordinación en Gasto Público con los Municipios para cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a través de mecanismos de anticipo de participaciones, condicionado a la existencia de disponibilidad financiera del Estado, cuyo otorgamiento estará también condicionado a que el Municipio otorgue su consentimiento para la afectación y reintegro de los recursos anticipados con su respectivo costo de actualización en términos de la legislación fiscal y deberá ser por un plazo no mayor a 10 meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Séptimo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y Secretarías del ramo a que el asunto o asuntos competan, a celebrar contratos de cesión de derechos de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el contrato de cadenas productivas que tiene celebrado con Nacional Financiera, S.N.C.

Octavo.- Los recursos que se obtengan por virtud de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal al Estado o a sus Paraestatales, se administrarán, ejercerán y destinarán de conformidad con lo establecido en las condiciones del título de concesión correspondiente.

Noveno.- En el ejercicio de los servicios personales los Poderes, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Autónomos para el año 2017, en ningún caso podrán excederse de lo establecido en los tabuladores de puestos y salarios, por lo que los montos autorizados por servicios personales en esta Ley, deberán ajustarse a los precitados tabuladores.

Décimo.- Para efectos de lo establecido en los artículos 6 y 24 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, las Dependencias y Entidades deberán destinar como mínimo el uno por ciento o el necesario del presupuesto aprobado para su operación, para llevar a cabo las políticas públicas y acciones específicas de su competencia en beneficio de las personas con discapacidad.

Undécimo.- En los casos de obligaciones contraídas con autorización del H. Congreso por los Municipios y, en su caso, Entidades de la administración pública paramunicipal, en convenios de afiliación o regularización de esa afiliación que celebren o hayan celebrado con instituciones públicas para brindar los beneficios de la seguridad social a los trabajadores a sus respectivos servicios, éstos quedan obligados a restituir al Estado las cantidades que a éste, por falta de pago de aquéllos, se le hayan retenido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de sus ingresos en participaciones federales. La Secretaría de Finanzas queda autorizada a recuperar tales

cantidades mediante su deducción del monto de las erogaciones que el Estado otorga a los Municipios y Entidades paramunicipales en esta Ley por cada ejercicio fiscal, según el caso, del mismo modo que se establece en el artículo 37 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Duodécimo.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá, con cargo al presupuesto que se le autoriza en este decreto, realizar la adaptación de sus instalaciones y de sus sistemas informáticos a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno